INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Ministerio del Deporte y de la Juventud.

BOLETÍN N° 5.697-29.

HONORABLE SENADO:

Esta Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra emitir su informe acerca del proyecto señalado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional, iniciado en mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A una o más sesiones en que la Comisión se abocó al estudio de esta iniciativa de ley asistieron, además de sus integrantes, el Honorable Senador señor Jorge Pizarro y el Honorable Diputado señor Pablo Lorenzini.

También asistieron, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, la Ministra, señora Carolina Tohá y el Subsecretario de Deportes, señor Jaime Pizarro; del Instituto Nacional de la Juventud, el Director Nacional, señor Juan Eduardo Faúndez; de Chiledeportes, el señor José Dollenz; de la Asociación Nacional de Funcionarios de Chiledeportes, el Presidente, señor Álvaro Muñoz; del Comité Olímpico de Chile, el Presidente, señor Neven Ilic; de la Asociación de Fútbol Profesional, el Presidente, señor Harold Mayne-Nicholls; del Círculo de Periodistas Deportivos de Chile, el Presidente, señor Juan Aguad; del Fondo Nacional de la Discapacidad, el Secretario Ejecutivo, señor Roberto Cerri; de la Asociación de Guías y Scouts de Chile, el Director Ejecutivo, señor Juan Francisco Yáñez; de Independientes en Red, el Director Ejecutivo, señor Juan Pablo Halpern; de la Vicaría de la Esperanza, el Padre Galo Fernández; de la Federación Nacional Universitaria de Deportes, el Presidente, señor Álvaro Leiva; de la Federación de Estudiantes de la Pontificia Universidad Católica de Chile, el Presidente, señor Miguel Crispi; de FLACSO-Chile, la Investigadora Asociada, señora Dina Krauskopf.

I. OBJETIVO

Crear el Ministerio del Deporte y de la Juventud con sus respectivas Subsecretarías (del Deporte y de la Juventud), fijando sus funciones y atribuciones e introduciendo enmiendas de adecuación a la Ley Nº 19.712, del Deporte, y a la Ley Nº 19.042, que creó el Instituto Nacional de la Juventud.

II. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Prevenimos que los artículos Nºs 2º; 4º; 6º numerales 1), 7), 9), 16), 17) y 18), y 7º numeral 8), y 10º permanentes, fueron aprobados por la Honorable Cámara de Diputados con rango de ley orgánica constitucional, pues de conformidad con el artículo 38 de la Constitución, inciden en la organización básica de la Administración.

- - -

Hacemos presente que la Ministra Secretaria General de Gobierno, señora Carolina Tohá, el Subsecretario de Deportes, señor Jaime Pizarro y el Director del Instituto Nacional de la Juventud, señor Juan Eduardo Faúndez, entregaron presentaciones power point (PPT), que se encuentran a disposición de los Honorables señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

También dejamos constancia de la presentación power point (PPT) de la señora Dina Krauskopf, de FLACSO Chile y de las observaciones por escrito presentadas por el Presidente de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur, señor Sergio Jélvez, documentos que están a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

- - -

III. ANTECEDENTES

3.1. De Derecho

1.- Ley Nº 19.712, del Deporte.

2.- Ley Nº 19.042, que creó el Instituto Nacional de la Juventud.

3.- Ley Nº 19.863, sobre remuneraciones de autoridades de Gobierno y cargos críticos de la Administración Pública y da normas sobre gastos reservados.

4.- Ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

3.2. De Hecho

El mensaje con que se inició este proyecto de ley recuerda que la finalidad del Estado es el servicio de la persona humana y la promoción del bien común, siendo el deporte una de las variables que contribuye muy fuertemente al desarrollo de la comunidad. También la preocupación por la juventud constituye un aspecto principal para ese objetivo.

Lo es el deporte, pues facilita la creación de condiciones de vida y lazos sociales, al tiempo que es beneficioso para la salud mental y física. El Estado cumple este rol procurando los medios y herramientas para que la actividad deportiva se desarrolle responsable y coordinadamente y, mediante políticas públicas, genere condiciones para que el deporte alcance altos niveles de desarrollo.

Agrega que el desafío que significa arribar a esos altos niveles requiere de una legislación que así lo permita; y que en febrero del año 2001 empezó a regir la ley N° 19.712, llamada también Ley del Deporte, que puso en marcha una nueva política orientada a principios y metas en cuyo proceso se han constatado ineficiencias que exigen reorientar los esfuerzos hacia una coordinación pública privada y el uso conveniente de recursos para el fomento y la promoción del deporte, todo lo cual trae consigo rectificaciones en la normativa que rige la actividad.

En el sentido indicado, continúa el mensaje, el proyecto perfecciona la institucionalidad deportiva y, a tal efecto, crea el cargo de Ministro del Deporte y de la Juventud, como colaborador directo del Presidente de la República en el diseño, planificación y coordinación de las políticas relativas a estas materias.

En lo que respecta a la juventud, el mensaje expresa su preocupación por este segmento –jóvenes de entre 15 y 29 años de edad- que a la fecha del censo de 2002 alcanzaba a 3.674.239 personas, es decir, el 24,3% de la población nacional, grupo altamente significativo que constituye un desafío para el Estado, que debe adoptar las medidas que lo fortalezcan.

Agrega que la ley N° 19.042, que creó el Instituto Nacional de la Juventud, fue el primer paso en el sentido indicado. La creación de este nuevo Ministerio es un nuevo avance, el primero en la modificación de la institucionalidad del segmento juvenil.

Concluye el mensaje señalado que es intención del Ejecutivo avanzar paulatinamente en los cambios del ordenamiento, de modo que las instituciones y sectores vinculados al deporte y a la juventud se vayan adaptando sin trastornos e inconvenientes, razón por lo cual en esta etapa sólo propondrá la creación del cargo de Ministro para que éste colabore en el desarrollo de la nueva institucionalidad. Por lo tanto, el Instituto Nacional del Deporte y el Instituto Nacional de la Juventud mantendrán sus actuales funciones y atribuciones. (Fecha del mensaje: enero del año 2008).

- - -

IV. DESCRIPCIÓN DEL ARTICULADO

El proyecto primitivo acompañado al mensaje estaba estructurado con cinco artículos permanentes y una disposición transitoria.

El artículo 1° crea el cargo de Ministro del Deporte y de la Juventud definido como un funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República que tiene por misión colaborar con éste en el diseño, planificación y coordinación de las políticas que conciernen a la institucionalidad del deporte y de la juventud.

La creación de este cargo importa también la incorporación de otro en la planta directiva del Instituto Nacional del Deporte, al que se le asigna el grado y jerarquía de un Ministro de Estado con su correspondiente remuneración.

Agrega el articulado, en esta parte, que el mayor gasto que signifique la aplicación de esta ley para el presente año (2008) se financiará con cargo al presupuesto del mencionado Instituto.

Advierte, en seguida, que esta iniciativa no innova en la estructura orgánica del Instituto Nacional del Deporte, pero sí en la del Instituto Nacional de la Juventud. Tampoco afecta las funciones y atribuciones de estos organismos.

Finalmente, propone iniciar su vigencia treinta días después de publicada esta ley en el Diario Oficial y que el Ministro quede designado antes de cumplirse ese plazo.

NUEVO ARTICULADO

El proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional difiere del reseñado en el apartado precedente en diversos aspectos. Por de pronto, crea el Ministerio del Deporte y de la Juventud, y no el cargo de Ministro encargado de estos asuntos; establece las funciones y atribuciones del nuevo organismo y su organización y régimen estatutario. Además, propone diversas enmiendas a la legislación deportiva y de la juventud (especialmente la Ley del Deporte N° 19.712 y la que crea el Instituto Nacional de la Juventud) y regula otras materias vinculadas al deporte y la juventud.

El informe de las Comisiones Unidas Especial del Deporte y Especial de la Juventud de la Honorable Cámara de Diputados, de 29 de enero de 2009, recaído en este proyecto, explica las razones de estas diferencias. A continuación transcribiremos su texto:

"La idea matriz o central del proyecto se orienta a perfeccionar la institucionalidad que el Estado ha creado para el tratamiento de los temas atingentes al deporte y a la juventud. Con tal propósito, el proyecto -en su versión original- sólo creaba el cargo de Ministro del Deporte y de la Juventud, y establecía la subsistencia de la actual estructura orgánica y de funciones y atribuciones del Instituto Nacional de Deportes de Chile y del Instituto Nacional de la Juventud. Luego, durante su discusión general, y en forma previa a la votación de la idea de legislar, el Ejecutivo, acogiendo una petición de los miembros de las Comisiones Unidas, consideró oportuno avanzar más allá de la creación del cargo de Ministro del Deporte y de la Juventud, creando un Ministerio del Deporte y de la Juventud, con la definición de sus funciones y su orgánica.".

DESCRIPCIÓN DEL ARTICULADO DEL TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

El proyecto despachado por la Honorable Cámara está estructurado con diez artículos permanentes y siete disposiciones transitorias.

El Título I, artículos 1° al 5°, crea el Ministerio del Deporte y de la Juventud.

La primera de estas normas, junto con crear el nuevo organismo, define su función o finalidad, cual es proponer (al Presidente de la República) y evaluar las políticas y planes correspondientes, estudiar y proponer las normas aplicables aplicables a los sectores a su

cargo (deporte y juventud), velar por las normas dictadas, asignar recursos y fiscalizar las actividades de ambos sectores.

El artículo 2°, en los diecisiete números que lo conforman, consigna las atribuciones que tendrá el nuevo Ministerio, que son las propias para un organismo de esta naturaleza.

Por vía de ejemplo consignaremos, como las más importantes, las de proponer las políticas y planes generales en relación con el deporte y la juventud; coordinarse con el resto de la Administración, en los ámbitos competenciales correspondientes para la aplicación de esas políticas; establecer mecanismos para la ejecución de programas de interés sectorial; proponer iniciativas legales y reglamentarias conducentes al desarrollo de la actividad deportiva; definir estrategias de difusión de valores, ideales y conocimientos relativos a la actividad física y al deporte; participar en proyectos nacionales y regionales, en materias deportivas proporcionando la cooperación técnica que corresponda, y otras de similar naturaleza e idoneidad para cumplir la finalidad con que se crea el Ministerio.

El artículo 3° establece la estructura del Ministerio:

- El Ministro del Deporte y de la Juventud;
- la Subsecretaría del Deporte, y
- La Subsecretaría de la Juventud.

El artículo 4° regula las funciones y atribuciones del Ministro, de las Subsecretarías que conforman el Ministerio y de los Subsecretarios que las sirven.

El Ministro tiene por misión la conducción del Ministerio, con la asistencia y colaboración inmediata de ambas Subsecretarías.

La Subsecretaría del Deporte es el órgano de colaboración del Ministro en ese ámbito, correspondiéndole al Subsecretario subrogar al Ministro en el primer lugar. Tiene a su cargo la administración interna del Ministerio y la coordinación de éste con el Instituto Nacional del Deporte.

Es de competencia de la Subsecretaría de la Juventud la colaboración con el Ministro en las materias de este ámbito y coordinar la acción del Ministerio con el Instituto Nacional de la Juventud.

Finalmente, este precepto, en los incisos quinto y sexto, atribuye a ambas Subsecretarías la función de colaborar con el Ministro en la coordinación con el resto de la Administración en la aplicación

de las políticas públicas vinculadas con el deporte y la juventud, y a los Subsecretarios la administración interna de cada una de ellas.

El artículo 5° de este Título declara que el personal del Ministerio quedará afecto al Estatuto Administrativo y al régimen de remuneraciones regulado en el decreto con fuerza de ley N° 249, de 1974.

El Título II, artículo 6°, propone enmiendas a la ley N° 19.712, que creó el Instituto Nacional de Deportes de Chile.

Su número 1 reemplaza en el artículo 5° de ese cuerpo legal las expresiones “Instituto Nacional de Deportes de Chile” por “Ministerio del Deporte y de la Juventud”.

El referido artículo 5°, en su inciso cuarto, previene que el Ministerio de Educación establecerá un Sistema Nacional de Medición de la Calidad de la Educación Física y Deportiva, con consulta previa al Instituto mencionado.

El número dos suprime el inciso final del artículo 8°, precepto que faculta al Instituto para participar en la constitución y administración de corporaciones para el “Alto Rendimiento Deportivo”.

El número 3 reemplaza en el inciso primero del artículo 10, la expresión “Secretaría General de Gobierno” por “del Deporte y de la Juventud”, agregando que el Instituto se regirá por el Sistema de Alta Dirección Pública.

El número 4 suprime en el artículo 11 la norma que atribuye competencia al Instituto para proponer la política nacional de deportes, en correspondencia con el artículo 1° que radica esta función en el nuevo Ministerio.

El número 5 contiene diversas enmiendas al artículo 12, de la Ley del Deporte, que consigna las atribuciones especiales del Instituto.

En su letra a) dicho precepto lo faculta para proponer al Presidente de la República las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y al deporte en coordinación con las organizaciones deportivas, las municipalidades y otros órganos públicos o privados.

La letra a) del número 5 del proyecto reemplaza al literal a) descrito por otro que atribuye al Instituto la potestad de ejecutar dichas políticas.

En la letra b) el texto vigente de la ley Nº 19.712 le reconoce al Instituto potestad para difundir ideales, valores y conocimientos relativos a la actividad física y al deporte.

Esta misma letra del número 5 de la iniciativa reemplaza ese literal b) por otro que habilita al Instituto, al igual que el precedente, para ejecutar los señalados ideales, valores y conocimientos.

Las letras d) y f) de la norma en actual vigor atribuyen al Instituto autoridad para coordinar con el Ministerio de Educación planes y programas de aprendizaje de educación física, deportes y recreación con el diseño de políticas de mejoramiento de la formación para el deporte y de la práctica deportiva, y para elaborar las normas preventivas para la práctica del deporte, la prevención del dopaje y otras materias relacionadas con la salud física y mental de los deportistas.

La letra c) del número 5 del proyecto suprime ambos literales d) y f).

La letra g) del texto vigente entrega al Instituto la función de impulsar sistemas de entrenamiento y fomento de alto rendimiento deportivo, pudiendo participar en la formación de corporaciones privadas o integrarse a las ya formadas.

El literal d) del número 5 del proyecto suprime la facultad contenida en la frase subrayada.

Las letras h) e i) del cuerpo legal a que este proyecto se refiere facultan al Instituto para fomentar la construcción de recintos e instalaciones deportivas y contribuir con información técnica para ese efecto; para estimular una gestión eficiente de su funcionamiento, y para mantener un banco de proyectos nacionales y regionales proporcionando cooperación técnica para proyectos de inversión.

El literal e) del número 5 del proyecto sugiere la eliminación de ambos literales h) e i).

El literal m) del texto vigente habilita al Instituto para participar en programas de capacitación internacional y actuar como contraparte nacional en convenios o acuerdos internacionales.

El literal f) del número 5 de la iniciativa reemplaza esta letra m) por otra que faculta al Instituto para vincularse con organismos o instituciones nacionales e internacionales dedicados al deporte con el propósito de convenir proyectos o acciones de interés común.

Finalmente, las letras p), q) y s) de la norma actualmente en vigor apodera al Instituto para reconocer una determinada actividad física como especialidad o modalidad deportiva; para elaborar programas y planes de fomento de la práctica deportiva de mujeres dueñas de casa; adultos mayores; personas en rehabilitación por drogadicción; personas con discapacidad; personas privadas de libertad y menores de edad en situación de riesgo social, y para calificar los fines deportivos de los proyectos.

La letra g) del número 5 del proyecto suprime estos tres literales.

El artículo 13 del texto de la ley N° 19.712, del Deporte, autoriza al Instituto para integrar corporaciones de derecho privado sin fines de lucro cuyo objeto sea la creación, administración y desarrollo de centros de iniciación y entrenamiento para el alto rendimiento deportivo y formación de entrenadores.

Inviste este precepto al Instituto con otras atribuciones complementarias para la facultad mencionada y señala las atribuciones y limitaciones a que quedan sometidos sus directivos.

El número 6 del texto del proyecto propone la supresión de este artículo.

El Párrafo 3° de este Título II, de la ley vigente, comprensivo de los artículos 15 a 18, regula el Consejo Nacional del Instituto, organismo que tiene como principal obligación la de elaborar las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y el deporte, para ser propuestas al Presidente de la República.

El número 7 del proyecto en informe propone la supresión de este párrafo.

El artículo 19 del texto vigente declara que la dirección y administración del Instituto corresponde al Director Nacional, quien será designado por el Presidente de la República y tendrá el rango y atribuciones de un Subsecretario.

El número 8 del artículo 1° del proyecto elimina del texto transcrito la frase subrayada.

El artículo 20 de la ley señala las atribuciones del Director Nacional.

El número 9 de la iniciativa legal introduce las siguientes enmiendas a este precepto:

a) Reemplaza en la letra d) la expresión “acuerdo del Consejo Nacional” por “autorización del Subsecretario del Deporte”.

(El referido literal señala que el Director Nacional tendrá la función de adquirir, administrar y enajenar los bienes de la institución. En el caso de inmuebles, las enajenaciones no podrán exceder de ocho mil unidades tributarias mensuales, y las que excedan de ese monto requerirán acuerdo del Consejo Nacional.).

b) Suprime la letra f), que habilita al Director Nacional para proponer al Consejo las políticas de desarrollo de la actividad física y del deporte y el proyecto de presupuesto anual.

c) Reemplaza la letra g) por otra que obliga al Director Nacional a dar cuenta pública de la memoria anual y balance del ejercicio anterior. (La actual letra g) establece la obligación del Director Nacional de someter a la aprobación del Consejo la memoria y el balance anterior).

d) Suprime las letras h) e i).

Ambos literales habilitan al Director para cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo y para presidirlo.

El número 10 del artículo 6° del proyecto en examen suprime en el artículo 21 de la Ley del Deporte la frase “y será nombrado por el Director Nacional, a propuesta en terna del Intendente Regional respectivo.”.

El referido precepto dispone que en cada región existirá una dirección regional del Instituto a cargo de un Director Regional que será nombrado en la forma transcrita.

El número 11 del texto del proyecto sustituye en la letra a) del artículo 22 la expresión “políticas y metas” por “acciones a ejecutar”.

La letra a) mencionada señala que corresponde a las direcciones regionales “proponer al Director Nacional del Instituto las políticas y metas a nivel regional”.”

El número 12 de la iniciativa legal reemplaza en el inciso tercero del artículo 44 la frase “Consejo Nacional” por “Ministerio del Deporte y de la Juventud”.

El artículo 44 prescribe que anualmente debe efectuarse una selección mediante concurso público, de los planes, proyectos y actividades que serán financiados por el Fondo Nacional para el Fomento del Deporte o por las donaciones acogidas al crédito tributario a que se refiere el artículo 62. El inciso tercero de este precepto señala que para ese efecto el Instituto hará una evaluación técnica sobre la base de los criterios de elegibilidad que apruebe el Consejo Nacional del Instituto, a propuesta de su Director Nacional.

El número 13 del artículo 6° de este proyecto de ley reemplaza en el inciso final del artículo 51 la frase “ministerio respectivo” por “Ministerio del Deporte y de la Juventud”.

El referido artículo 51 consagra un subsidio estatal para la adquisición, construcción y habilitación de recintos deportivos. El inciso final, en lo pertinente, dispone que un reglamento expedido mediante decreto supremo del ministerio respectivo, regulará el procedimiento de acceso al subsidio.

El número 14 del proyecto en informe sustituye en el inciso final del artículo 53 la mención “Instituto” por “Ministro del Deporte y de la Juventud”.

El artículo 53 señala las materias que deberá contener el reglamento de subsidios. En el inciso final previene que los recursos que se destinarán anualmente a cada región se determinarán mediante resolución del Instituto.

El número 15 del artículo 6° de la iniciativa reemplaza en el inciso final del artículo 68 la frase “Consejo Nacional del Instituto, a propuesta de su Director Nacional” por “Ministerio del Deporte y de la Juventud”.

Este precepto (artículo 68) previene que cada Dirección Regional del Instituto deberá mantener un registro de proyectos financiados mediante donaciones, previa evaluación técnica practicada por la misma Dirección. En su inciso final dispone que dicha evaluación se hará sobre criterios de elegibilidad que apruebe el Consejo Nacional del Instituto, a propuesta de su Director Nacional.”.

El número 16 del proyecto reemplaza en el artículo 69 la expresión “Instituto” por “Ministerio del Deporte y de la Juventud”.

El referido artículo 69 prevé que el Instituto promoverá mediadas de prevención y control del uso de sustancias

prohibidas y métodos no reglamentarios que alteren artificialmente la capacidad física de los deportistas.

El número 17 propone dos enmiendas al artículo 70, que crea bajo la dependencia del Instituto la Comisión Nacional de Control de Dopaje.

La primera enmienda asignada en la letra a) de este número reemplaza la expresión “Instituto” por “Ministerio del Deporte y de la Juventud”.

La segunda -literal b)- sustituye la frase del inciso segundo “deportista de destacada trayectoria, designado por el Presidente de la República” por “representante del Ministro del Deporte y de la Juventud, designado por éste, que la presidirá”.”

(El referido inciso segundo, en lo pertinente a este informe, dispone que la Comisión estará integrada, entre otros, por la persona destacada en el párrafo anterior).

El número 18 del artículo 6° del proyecto reemplaza en la letra e) del artículo 71 la mención “Director Nacional del Instituto” por “Ministro del Deporte y de la Juventud”.

El referido literal de la ley vigente señala que es función de la Comisión de Control de Dopaje, en esta parte, elaborar el reglamento de control de dopaje que se formalizará mediante resolución del Director Nacional del Instituto.

Finalmente, por lo que hace al artículo 6° del proyecto, el número 19 sustituye en el inciso tercero del artículo 79 las expresiones “de Educación” por “del Deporte y de la Juventud, quien la presidirá.”.

En lo pertinente, al artículo 79, que crea el Premio Nacional del Deporte de Chile, previene que éste será discernido por una comisión integrada, entre otros, por el Ministro de Educación.

El Título III de la iniciativa contiene modificaciones a la ley N° 19.042, que creó el Instituto Nacional de la Juventud.

El artículo 7° del proyecto, conformado con diez números formula enmiendas a los artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 17 y agrega un artículo 10 bis y un artículo 20, nuevos.

El número 1 propone dos enmiendas al artículo 1°, precepto que creó el Instituto Nacional de la Juventud como un servicio

funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por intermediación del Ministerio de Planificación y Cooperación.

Las modificaciones consignadas en este número consisten en reemplazar las expresiones “de Planificación y Cooperación” por “del Deporte y de la Juventud” y agregar un inciso segundo, nuevo, que dispone que el Instituto se regirá por el Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en la ley N° 19.882.

El número 2 sugiere seis enmiendas al artículo 2°.

Esta norma del cuerpo legal vigente declara que el Instituto es un organismo técnico encargado de colaborar con el Poder Ejecutivo en el diseño, la planificación y la coordinación de las políticas sobre asuntos juveniles.

El literal a) del número 2 del proyecto sustituye la frase subrayada por las palabras “la ejecución”.

El inciso segundo del texto en actual vigor conformado con los literales a) al g) señala las funciones que corresponden al Instituto.

La letra a) le asigna la de estudiar y proponer al Presidente de la República las políticas y planes para diagnosticar y buscar solucionar los problemas de la juventud en todas las áreas de la actividad nacional.

La letra b) del número 2 del proyecto sugiere reemplazar en este literal la frase “Estudiar y proponer al Presidente de la República” por “Ejecutar”.

A su turno, el literal b) de la actual ley expresa que corresponde al Instituto coordinar con la Administración y con el sector privado la ejecución de planes y programas, velar por su cumplimiento y evaluar sus resultados.

El literal c) del número 2 del proyecto suprime la frase final destacada.

La letra c) del texto legal en vigor dispone que es función del Instituto proponer e impulsar programas para jóvenes en todas las áreas de la Administración.

La letra d) del número 2 del proyecto reemplaza la frase “Proponer e impulsar” por “Ejecutar”.

La letra e) de la ley (la letra d) no tiene modificaciones) señala que el Instituto tiene por función estimular el conocimiento y la participación de jóvenes, promoviendo y financiando estudios, trabajos, campañas, seminarios y otras iniciativas.

El literal e) del proyecto reemplaza esta letra por otra que asigna al Instituto la función de promover y financiar campañas, seminarios y otras iniciativas similares con el objeto de estimular el conocimiento y participación de los jóvenes.

Finalmente, por lo que hace al artículo 2° de la ley N° 19.042 vigente, la letra g) dispone que es misión del Instituto estudiar y proponer al Presidente de la República iniciativas legales relacionadas con la juventud.

El proyecto -literal f)- reemplaza esta letra por otra que preceptúa que el Instituto deberá instituir a favor de los jóvenes, dirigentes o ex dirigentes juveniles nacionales u organizaciones juveniles, que tengan o hayan tenido destacada participación regional, nacional o internacional, premios para incentivar la actividad para la cual se otorga el reconocimiento, con cargo a su presupuesto.

El artículo 4° de la Ley de la Juventud previene que la dirección superior del Instituto corresponderá a un Director Nacional designado por el Presidente de la República y de su exclusiva confianza, que será el Jefe Superior del Servicio y tendrá su tendrá su representación judicial y extrajudicial.

El número 3 del artículo 7° del precepto suprime la frase subrayada.

El artículo 5° del referido texto vigente, en su letra d), señala que es función y atribución del Director Nacional proponer al Presidente de la República los reglamentos y decretos relacionados con su competencia, organización y funciones.

El número 4 del proyecto sugiere la supresión de este literal.

El artículo 6º de la actual ley previene que para el cumplimiento de sus funciones, el Director Nacional contará con un Subdirector, también designado por el Presidente de la República y de su exclusiva confianza, quien se desempeñará en su administración interna y en la coordinación de los directores regionales.

El número 5 del proyecto suprime en este precepto la frase “, también designado por el Presidente de la República y de su exclusiva confianza”.

El artículo 7° vigente establece que el Director Nacional tendrá un consejo asesor conformado con diez personas designadas por el Presidente de la República, que tendrá por función analizar y proponer acciones, planes y programas en materia de competencia del Director.

El número 6 del proyecto propone suprimir este artículo.

El artículo 8° de la ley faculta al Presidente de la República para disponer la organización interna y las relaciones de las dependencias del Instituto.

El número 7 del artículo 7° del proyecto reemplaza las expresiones “Presidente de la República” por “Director Nacional del Instituto”.

A continuación, el número 8 del artículo 7º de la iniciativa propone la intercalación de un artículo 10 bis, nuevo, que instituye en cada región un consejo consultivo cuya función será evacuar consultas, sugerencias u observaciones respecto de materias de las direcciones regionales a requerimiento del respectivo director.

Cada consejo se integrará con diez representantes de organizaciones juveniles (centros de alumnos, federaciones de estudiantes) o de instituciones vinculadas con la juventud.

Este nuevo precepto, a continuación, consigna la integración del consejo, esto es, diez miembros representantes de organizaciones juveniles públicas o privadas, designados por el Consejo Regional, que durarán dos años en sus cargos. La presidencia de los consejos consultivos será ejercida por los Directores Regionales. Los consejos consultivos sesionarán, a lo menos, una vez cada trimestre.

El numeral 9 del artículo 7° del proyecto reemplaza en el artículo 17 de la ley N° 19.042 las expresiones “de Planificación y Cooperación” (como referencia al Ministro de Planificación y Cooperación) por “del Deporte y de la Juventud”.

El siguiente número -el 10- incorpora a este texto legal un artículo 20, nuevo, que crea el Premio Nacional de la Juventud de Chile”, en reconocimiento a un joven o a una organización juvenil que se

haya destacado y sea un ejemplo para la juventud. El premio consistirá en la “distinción por parte del Estado de Chile, que se entregará al joven o a la organización juvenil galardonada”; y se discernirá por una comisión integrada por el Ministro del Deporte y de la Juventud, que lo presidirá; un Diputado; un Senador; el Director del Instituto Nacional de la Juventud y el Presidente del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas. Para optar al premio, las organizaciones privadas habrán de ceñirse al procedimiento establecido en este artículo.

El siguiente título de este proyecto, el Título IV, otras normas, artículos 8°, 9° y 10, regula las siguientes materias:

El artículo 8° declara que se entienden conferidos por el solo ministerio de esta ley al Ministerio del Deporte y de la Juventud las atribuciones del Instituto Nacional de Deportes de Chile y del Instituto Nacional de la Juventud, o de otro Ministerio, en todas aquellas materias que son de la competencia propia del Ministerio del Deporte y de la Juventud.

El artículo 9° introduce dos enmiendas a la letra f) del artículo 1° de la ley N° 19.863, sobre remuneraciones de autoridades de Gobierno y cargos de la Administración Pública y gastos reservados.

El referido artículo 1° establece una asignación de dirección superior que en su letra f) beneficia al Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile en un 120% de sus remuneraciones.

El precepto, en esta parte, suprime la mención a este directivo y el porcentaje señalado. Incluye, además, otra enmienda formal como consecuencia de ésta.

El artículo 10 de la iniciativa modifica el artículo 65 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, para integrar al gabinete regional, órgano auxiliar del Intendente, al director regional del Instituto Nacional de Deportes de Chile y al respectivo director regional del Instituto Nacional de la Juventud.

- - -

El proyecto en informe, finalmente, contiene siete artículos transitorios que regulan las siguientes materias:

El artículo primero, la vigencia de esta ley de conformidad con el número 7 del artículo segundo transitorio; esto es, que las normas de este cuerpo legal, con excepción de los artículos 1°, 3°, 4°, 5° y 6° N°s. 2), 5) letra d. y 6), que regirán desde la publicación de esta ley, entrarán en vigor cuando el Ejecutivo dicte las normas de traspaso de bienes

desde el Instituto Nacional de Deportes de Chile y desde el Instituto Nacional de la Juventud, al Fisco, para que sean destinados al Ministerio del Deporte y de la Juventud.

El artículo segundo, las normas regulatorias del traspaso de personal y de bienes a la nueva entidad que se crea.

Este precepto, en los nueve numerales que lo conforman, habilita al Presidente de la República para que mediante facultad legislativa delegada, disponga el traspaso del personal desde los mencionados Institutos al Ministerio que se crea; dicte normas de protección para este personal de modo que el traspaso no signifique menoscabo de su situación laboral; fije plantas y efectúe encasillamientos; determine la fecha de la iniciación de funciones de la nueva entidad; disponga los cargos que pasarán al sistema de Alta Dirección Pública y determine las asignaciones de dirección superior a que se refiere la ley N° 19.863.

El artículo tercero faculta al Presidente de la República para designar al Ministro del Deporte y de la Juventud y a los Subsecretarios de este Ministerio, a contar de la fecha de publicación de esta ley. Agrega que las remuneraciones de estas autoridades, en tanto no inicie sus actividades el nuevo Ministerio, se financiarán con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Deportes de Chile.

En un inciso tercero dispone que en el evento de que las mencionadas autoridades sean nombradas antes de la iniciación de funciones del Ministerio, ambos Institutos pasarán a relacionarse con el Presidente de la República por intermediación del Ministro a partir de la fecha del nombramiento.

Finalmente, este precepto regula el efecto que se genera si antes de dictarse los decretos con fuerza de ley relativos al personal que integrará el Ministerio proveniente de los Institutos mencionados el Presidente de la República designa al Ministro y a los Subsecretarios. En tal evento, los referidos decretos serán suscritos sólo por los Ministros del Deporte y de la Juventud y de Hacienda; y los decretos expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República” se dictarán por el primero de los Ministros nombrados.

El artículo cuarto dispone que el Presidente de la República conformará el primer presupuesto del nuevo Ministerio transfiriendo a éste recursos de las entidades que le traspasan personal y bienes.

El artículo quinto limita a $ 763.000 miles el gasto que se derive de las nuevas plantas y encasillamiento e imputa el gasto que

signifique esta ley durante su primer año de vigencia a los recursos que se asignen al nuevo Ministerio y en lo que faltare al Tesoro Público.

El artículo sexto declara que dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, el Instituto Nacional de Deportes de Chile dejará de participar en las corporaciones a que ha sido autorizado en virtud de la ley N° 19.172, artículos 8°, 12, letra g) y 13.

Finalmente, el artículo séptimo transitorio preceptúa que los altos directivos públicos del Instituto Nacional de Deportes de Chile que estuvieren sirviendo sus cargos en tal condición continuarán sometidos a la misma normativa.

V. DEBATE EN GENERAL

A continuación se consignan las exposiciones de los invitados que concurrieron al debate de este proyecto de ley.

La Ministra Secretaria General de Gobierno, señora Carolina Tohá, señaló que la nueva institucionalidad del Deporte y de la Juventud persigue reflejar la importancia que ambos temas tienen para el desarrollo del país. Las aspiraciones y objetivos actuales, dijo, son diferentes de aquéllos que se tuvo a la vista cuando se crearon las instituciones que hoy están a cargo de las políticas públicas en dichas materias.

Enseguida, expresó que ambos asuntos tienen en común los siguientes puntos:

uno) Potenciar la capacidad para generar organicidad en políticas públicas, con lo que se busca coordinación en la generación e implementación de los programas que versan sobre deporte y juventud.

dos) Otorgar jerarquía política para una mayor capacidad de negociación: las características de la institucionalidad chilena, a su juicio, hacen complejo coordinar acciones y programas entre organismos públicos con un dispar poder de negociación. Por ello, el proyecto persigue crear una institucionalidad que responda a la importancia de las políticas públicas que se quieren implementar.

tres) Relegitimar interna y externamente la institucionalidad existente: la historia de ambas instituciones ha generado una merma en la legitimidad tanto con su público objetivo externo como con sus pares dentro del Estado. A pesar de lo anterior, las exigencias para que

produzcan resultados no ha cedido, pero el terreno que facilita la ejecución de programas es complejo.

cuatro) Actualizar las funciones para lograr sus objetivos: con la nueva institucionalidad se genera específicamente la estructura que puede decidir y determinar la política pública tanto en deporte como en juventud, y se diferencia de aquella que ejecuta política pública (Instituto Nacional del Deporte e Instituto Nacional de la Juventud). Sobre este tema, indicó que el Instituto Nacional de la Juventud no ha experimentado - desde su creación en el año 1991 - modificaciones legales que adecuen su existencia a la realidad de la juventud contemporánea.

Afirmó que en Chile la población joven (quince a veintinueve años) asciende a 3.674.239 personas, lo que se traduce en un 24.3% del total censado, por lo que requieren de un tratamiento que fomente la integración y cohesión social y el ingreso al mercado laboral.

En cuanto a los objetivos del nuevo Ministerio, manifestó que su creación constituye una condición necesaria para que estos dos ámbitos de la actividad nacional se proyecten de tal manera que cumplan con promover significativamente la integración y el desarrollo social, a través de los siguientes ejes:

uno) Desarrollar políticas públicas de deporte desde un ángulo armónico, que permitan ser un vehículo y herramienta que aporte a la calidad de vida y desarrollo integral de la población; como, a su vez, dar oportunidades a los deportistas de alto rendimiento para que se desarrollen y representen al país.

dos) Impulsar políticas públicas de juventud que permitan una adecuada inclusión social, participación y acceso a oportunidades, así como a bienes y servicios tangibles e intangibles necesarios para el desarrollo pleno de las personas en esta etapa de la vida.

tres) El Ministerio es el reconocimiento institucional donde las políticas públicas de deporte y de juventud pueden potenciarse positivamente para lograr mayor desarrollo social. Por ello, uno de los objetivos del Ministerio del Deporte y de la Juventud consiste en generar acciones e iniciativas conjuntas en materias como integración social, recreación, participación, salud, educación y seguridad ciudadana.

En cuanto a la estructura del nuevo Ministerio, explicó que estará compuesto de un Ministro, un consejo consultivo, una Subsecretaría del Deporte y una Subsecretaría de la Juventud.

Al Ministerio le corresponderán las siguientes funciones:

uno) Proponer y evaluar las políticas, planes, programas y acciones de sus respectivos sectores;

dos) Estudiar y proponer las normas aplicables a los sectores a su cargo;

tres) Velar por el cumplimiento de las normas, políticas, planes y acciones;

cuatro) Asignar recursos, y

cinco) Fiscalizar las actividades del respectivo sector.

Por su parte, el Consejo Nacional del Deporte y la Juventud será un órgano consultivo nombrado por el Ministro (a), y su función será proponer el diseño de políticas en las áreas del deporte y la juventud, asesorando al Ministerio del Deporte y la Juventud en todos los planes, programas y acciones destinadas al desarrollo de la actividad física. Funcionará, según dijo, en dos comités especializados, uno en el ámbito del deporte y otro en el de la juventud, sesionando en pleno, al menos, dos veces durante el año. Este consejo estará compuesto por diez consejeros de reconocida experiencia en las materias de su competencia, representado la diversidad regional del país. La dieta será de cuatro unidades tributarias mensuales por sesión (con un máximo de doce al mes).

Además, funcionarán como servicios independientes el Instituto Nacional del Deporte y el Instituto Nacional de la Juventud, que cumplirán un rol ejecutor de las políticas públicas definidas por el Ministerio, quedando regidos en sus nombramientos por el Sistema de Alta Dirección Pública.

Finalmente, hizo presente que la agrupación de los asuntos de juventud y deporte existe como institucionalidad en diferentes países, tales como Bélgica, Bulgaria; Chipre, República Checa; Francia, Italia; Portugal, y Malta, entre otros.

El Director del Instituto Nacional de la Juventud, señor Juan Eduardo Faúndez, expresó que la sociedad actual se ha complejizado y los jóvenes no escapan a esta realidad, agrupándose según diversos intereses y actuando según su condición social y oportunidades. A pesar de esta heterogeneidad, generalmente los jóvenes tienen visiones comunes respecto al futuro del país, a los valores que deben regir y al sistema que los debe gobernar.

De acuerdo con lo anterior, señaló que el Gobierno cuenta con una amplia oferta pública para los jóvenes, sin que exista un organismos articulador experto que organice dicha oferta sobre la base de una estrategia común, pues el Instituto Nacional de la Juventud no puede ejecutar políticas públicas ni actuar como coordinador, siendo su rol el de asesorar al Presidente de la República en materias de su competencia.

En cuanto al Ministerio del Deporte y de la Juventud, afirmó que su función será la de proponer al Presidente de la República las políticas nacionales en dichas materias; definir las estrategias para difundir los valores, ideales y conocimientos sobre la actividad física, y propiciar la inclusión, participación e integración social de los jóvenes en todos los ámbitos del desarrollo nacional. De esta forma, el proyecto establece funciones de fiscalización y supervisión técnica del Ministerio respecto de las organizaciones deportivas y de juventud, y de toda otra organización que reciba dineros para el cumplimiento de las políticas en estas materias en los términos como lo define este proyecto. El ministerio potenciará, según dijo, la capacidad de coordinación intersectorial para asuntos relacionados con la juventud, permitiendo insertar la “perspectiva de juventud” en la política pública nacional y fomentar la acciones para este grupo etáreo al interior del Estado en forma estratégica y ordenada.

Según expresó, se articularán dos realidades bajo una sola dependencia, pero con la autonomía que ejercerán las subsecretarías respectivas. El deporte se relaciona con diversos grupos etáreos, así como las políticas de juventud no se reducen a la práctica deportiva. En el mismo sentido, afirmó que el deporte y las políticas públicas de juventud encuentran factores comunes que les permiten potenciarse mutuamente: integración social, participación e inclusión, vida saludable, educación, seguridad ciudadana, recreación y buen uso del tiempo libre, entre otras materias relevantes.

Respecto de la necesidad de contar con esta nueva institucionalidad, afirmó que existen antecedentes que la avalan. Varias naciones Iberoamericanas han promulgado legislaciones integrales sobre la materia, logrando éxitos en la coordinación de las políticas públicas en este ámbito, como es el caso de Colombia y Costa Rica. Además, la legislación internacional, particularmente la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, del año 2004, insta a los países miembros al fortalecimiento de la institucionalidad juvenil. La Organización Iberoamericana de la Juventud advirtió sobre la necesidad de otorgar a los jóvenes una categoría jurídica especial, haciendo explícitos sus derechos subjetivos, y que, asimismo, se destaque la importancia de dictar legislaciones marcos sobre juventud, terminando con la dispersión de las normas dictadas sobre la materia.

A propósito de la estabilidad laboral de los funcionarios públicos que actualmente se desempeñan tanto en el Instituto Nacional del Deporte como en el Instituto Nacional de la Juventud, explicó que el proyecto contiene una norma (artículo 2º transitorio) que faculta al Presidente de la República para regular la forma y modo en que el personal titular de planta y a contrata pasen a formar parte del nuevo Ministerio, de la siguiente manera:

Los funcionarios traspasados de alguno de los Institutos será sin solución de continuidad, es decir, no perderán el tiempo servido en la Administración Pública, con todos los efectos prácticos que tal situación trae aparejada, como es, mantener la antigüedad laboral para efectos de concursos de promoción, concursos de encasillamiento y feriado legal, entre otros. El traspaso del personal titular de planta y a contrata se efectuará en el mismo grado y calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso (por cada funcionario traspasado al Ministerio, se suprimirá de pleno derecho la planta del Instituto de origen). La dotación máxima de cada Instituto se disminuirá en el mismo número de funcionarios traspasados.

Sobre el particular, explicó que por intermedio del Ministerio de Planificación, a través de un decreto bajo la modalidad “Por orden del Presidente de la República”, se realizará la individualización del personal encasillado y traspasado.

De esta forma, se resguardan los derechos del personal que se vea afectado por este encasillamiento de la siguiente manera:

- no podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de termino de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o cese de la relación laboral.

- no podrá importar cambio de residencia habitual de los funcionaros, salvo con su consentimiento.

- no podrá significar cesación de funciones, disminución de remuneraciones, ni modificación de derechos previsionales.

- conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

Finalmente sobre este punto, señaló que los cargos de las plantas de cada Instituto se determinarán por medio del Sistema de Alta Dirección Pública. Los funcionarios que se encuentren desempeñando cargos calificados como de Alta Dirección Pública,

mantendrán sus nombramientos y seguirán afectos a las normas que les fueren aplicables a esa fecha.

A continuación, la Comisión escuchó la exposición del señor **Álvaro Muñoz, Presidente Nacional de la Asociación Nacional de Funcionarios de Chiledeportes,** quien expresó su rechazo al proyecto en informe por las razones que a continuación se indican:

uno) El deporte debe ser una política de Estado, sin que pueda quedar al arbitrio del Gobierno de turno, como, a su juicio, establece el proyecto en informe. En esta línea, sugirió que sea el Congreso Nacional el escenario en donde se discutan las estructuras, dotaciones, plantas y funciones de la nueva institucionalidad, vale decir, debe hacerse por ley y no por vía de la potestad reglamentaria.

dos) Este proyecto, según dijo, no consideró la opinión de la sociedad civil, principalmente de técnicos deportivos, académicos y profesionales de la Educación Física, deportistas, ex deportistas, organizaciones deportivas y de la propia Asociación a la cual representa.

tres) Se debe contar con una Planta de Fiscalizadores con las mismas funciones que el Servicio de Impuestos Internos.

Enseguida, manifestó que el proyecto en debate no tiene sustento técnico, pues la mayoría de los países desarrollados en materia deportiva cuentan con un órgano que se dedica de manera exclusiva a esta área de trabajo. El deporte –continuó– por ser una actividad de práctica masiva, de espectáculo, tiende a dejar en un segundo plano, otros asuntos que quieran desarrollarse junto a éste, como es el caso de la juventud. Según lo expresado, afirmó que los temas juveniles merecen un trato diferenciado que vaya más allá de ser acompañantes de una idea de Ministerio que nace, según dijo, sin participación. Los jóvenes deben contar con una Subsecretaria que permita el desarrollo de todos los temas que este sector de requiere. Otra opción, como la contenida en el proyecto de ley, es obviar una legítima aspiración de la juventud.

El señor José Dollenz, ex Director de la Dirección General de Deportes (DIGEDER), señaló que la inicitiva en debate tiene su origen en un proyecto que ingresó a la Honorable Cámara de Diputados en el año 2007, que estaba compuesta sólo por cinco artículos permanentes. Luego, y por medio de una indicación sustitutiva, el Ejecutivo ingresó un nuevo proyecto, que es el que definitivamente resultó aprobado durante el primer trámite constitucional.

A su juicio, tanto los esfuerzos de los Gobiernos de la Concertacíon como la Oposición no han dado los frutos esperados para el fomento del deporte en el país, pues, según dijo, los planteamientos legislativos que se han hecho al respecto no han dado cuenta de los verdaderos problemas que hoy aquejan al sector.

Afirmó que la creación de un Ministerio no asegura, necesariamente, la solución de los inconvenientes que han experimentado durante el tiempo dos ejes claves para el desarrollo del país, como son el deporte y la juventud.

Respecto de las modificaciones sugeridas a la ley del deporte, afirmó que éstas no contienen avances sustantivos en la materia, pues sólo se refieren a enmiendas en materia de gestión, sin profundizar en asuntos que son importantes para la promoción y educación deportiva. A su juicio, las mejoras que se requieren no pasan por restarle atribuciones al Instituto Nacional del Deporte, ni menos con la creación de un Ministerio que se ocupe de esta materias. Afirmó que la solución a los problemas deportivos radica en la introducción de reformas en el sistema educacional, que permitan a los niños, jóvenes y adultos comprender la importancia del deporte en su etapa formativa y en el bienestar de la salud pública, máxime considerando los actuales índices de consumo de alcohol, drogas y el alza sostenida de los casos de obesidad juvenil, cardiopatías y diabetes.

En su opinión, una política de Estado no se logra con la creación de un nuevo Ministerio, sino que, más bien, con el impulso de programas de desarrollo que permeen la educación, con el objetivo de formar conciencia en las generaciones futuras de que practicar actividad física no sólo contribuye al bienestar personal, sino que a la sociedad completa.

El Presidente de la Federación de Estudiantes de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Miguel Crispi, señaló que este proyecto viene a satisfacer una necesidad hasta hoy no cubierta en materia de políticas públicas de juventud, como es la apertura de mayores accesos de participación.

Destacó también el derecho de las personas a ser joven, esto es, disfrutar del proceso formativo en cada una de sus etapas, pues hoy los jóvenes viven inmersos dentro de un sistema que los consume en materia laboral (ya sea por exceso de trabajo o limitaciones al ingreso al mundo laboral), o bien en el alto nivel que experimenta la proliferación de las adicciones.

De esta forma, la instalación de una institucionalidad estatal que agrupe los temas de juventud y deporte permitirá, a su juicio, planificar y ejecutar políticas públicas serias que vayan

más allá de la inscripción en los registros electorales, fomentando la participación y encausando la fuerza que los jóvenes tienen y muestran en el desarrollo de tareas sociales que desempeñan a diario por medio de diversos organismos.

A su turno, **el Presidente de la Federación Nacional Universitaria del Deporte, señor Álvaro Leiva,** expresó que la actividad física y deportiva constituye uno de los elementos protectores de la salud más amplios, principalmente contra la drogadicción, la obesidad, el sedentarismo, las enfermedades cardiovasculares, el alcoholismo y el tabaquismo.

En lo que se refiere al proyecto en informe, señaló que constituye un importante avance en materias de fomento del deporte en nuestro país, por lo que valoró la iniciativa. Sin perjuicio de ello, sugirió estudiar las siguientes propuestas durante su discusión en particular:

uno) Considerar modificaciones o ajustes a los planes y programas de estudio en los sectores de la educación física, deporte y recreación. Para ello, sugirió que el Ministerio del Deporte y la Juventud contribuya al financiamiento, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias, de los gastos que demanden los procesos de desarrollo del deporte escolar y de la educación superior en sus niveles nacionales e internacionales. Agregó que la Segunda Conferencia Internacional de los Ministros y Altos Funcionarios Responsables por la Educación Física y el Deporte, (Moscú /1988), recomendó “el refuerzo del papel de la Educación Física Escolar y del Deporte Escolar y Universitario en los cuadros de los sistemas Educativos, integrándolos en los procesos de educación permanente.

dos) Que los instrumentos de fomento como el Fondeportes, en especial en la modalidad de deporte recreativo, sea canalizado por medio de los municipios,

tres) Financiar o contribuir a financiar, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias, los gastos de traslado y mantención de delegaciones de las federaciones nacionales y del Comité Olímpico de Chile que participen en competencias, tanto nacionales como internacionales, como, asimismo, apoyar sus procesos de desarrollo a través de las diferentes regiones del país.

cuatro) El respeto irrestricto a los actuales funcionarios de Chiledeportes y del Instituto de la Juventud, en cuanto a preservar sus actuales derechos, y luego a ser protagonistas en todo el proceso de transformación de Institutos a Ministerio.

cinco) El Ministerio del Deporte y la Juventud debe apoyar la educación básica, media y superior, como también al Comité Olímpico y sus Federaciones afiliadas, especialmente en sus procesos de desarrollo deportivo a nivel local, como nacional e internacional.

El Director Ejecutivo de la Asociación de Guías y Scouts de Chile, señor Juan Francisco Yáñez, valoró la propuesta contenida en el proyecto en informe, principalmente por la gran cantidad de gente que hoy obedece a la condición etárea de joven. Expresó que a la juventud no se la ha tratado con la trascendencia debida, más aún considerando el necesario protagonismo que las personas deben tener en esa etapa de la vida.

Señaló que una de las principales falencias del sistema está en el desconocimiento de los jóvenes en cuanto a su rol participativo, por lo que la instalación del nuevo Ministerio de la Juventud y del Deporte contribuirá a una mayor integración en el ámbito de la cultura, la política, la economía, el deporte y la recreación.

A continuación, la Comisión escuchó al **Vicario para la Esperanza Joven del Arzobispado de Santiago, Presbítero señor Galo Fernández**, quien expresó su apoyo decidido al proyecto pues cristaliza una institucionalidad más fuerte y responsable de las políticas de la juventud.

Los jóvenes constituyen un segmento amplio de la sociedad -un cuarto de la población- y son la fuerza renovadora de países y culturas.

Agregó que el nuevo ministerio ha de propiciar una participación activa de los jóvenes en la sociedad, haciéndolos protagonistas de su propio desarrollo, facilitándoles el camino a la confianza en sus propias capacidades, con plena integración social.

Destacó también, que no obstante la exhibición de imágenes distorsionadoras, el país tiene en sus jóvenes un patrimonio riquísimo; baste observar el voluntariado y los espacios de participación, todo lo cual requiere de estimulo y fomento de parte del Estado. Juzgó, también, como un acierto que al nuevo ministerio concurran el deporte y la juventud y si bien ambos constituyen tareas de distinta entidad, son complementarios y generan fuertes sinergias.

A continuación, **el Presidente del Comité Olímpico de Chile (COCH), señor Neven Illic,** expuso que la creación del Ministerio del Deporte jerarquiza la actividad, pues le entrega un reconocimiento con el que, hasta ahora, no contaba.

En lo que respecta a la actividad deportiva, señaló que la actual ley Nº 19.712, del Deporte, no entrega las herramientas necesarias para cubrir una serie de necesidades básicas que hoy no pueden ser satisfechas. Una de las más significativas radica en el resguardo del correcto funcionamiento de las federaciones deportivas, pues sus conflictos internos hacen impracticable la ejecución de algunas disciplinas. De esta manera, esta iniciativa debiera considerar la instalación de un sistema que permita mayores grados de control en el fomento y ejercicio de niveles de transparencia y movilidad en la actuación de los dirigentes, así como en el de crear una instancia capaz de dirimir los conflictos dentro de una federación o entre uno o más de estos organismos.

Respecto del proyecto de ley, estimó como un error la supresión de la facultad de que Chiledeporte cree corporaciones deportivas, ya que, a su juicio, uno de los problemas que hoy enfrenta el deporte en el país radica, precisamente, en la excesiva independencia con que operan. Ejemplo contrario es el éxito que hoy tiene ADO Chile, en que la unión de privados y públicos, encabezados por el Comité Olímpico de Chile, ha dado muestras de funcionar de manera correcta en el manejo de recursos y en la ayuda a los deportistas que así lo requieren.

Destacó también la posibilidad de impulsar la renovación de los cuerpos directivos en materia deportiva, pues es la propia ley la que exige requisitos que limitan el ingreso de nuevos nombres a la actividad.

El Presidente de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (ANFP), señor Harold Mayne-Nicholls, valoró la institucionalización del deporte con la creación de un Ministerio, lo que permitirá, a su juicio, mayor trascendencia en la ejecución y evaluación de políticas públicas en materias deportivas.

En lo que se refiere a las modificaciones a la ley N° 19.712, del Deporte, sugirió lo siguiente:

uno) En el artículo 12, en las funciones del Instituto, es indispensable incorporar la organización a través de la Dirección Nacional o de la Direcciones Regionales, directamente o en conjunto con otras instituciones, de eventos deportivos internacionales que contribuyan al fortalecimiento de la imagen de Chile en el exterior.

dos) En el artículo 21, respecto a las funciones de la Direcciones Regionales, propuso que sean dichas reparticiones las que organicen directamente, o en conjunto con otras instituciones, eventos deportivos internacionales que contribuyan al fortalecimiento de la imagen de Chile en el exterior, y otros de carácter nacional con el fin de incentivar a la

población a realizar deporte y dar a conocer las bondades de la zona geográfica.

tres) En el artículo 70, re incorporar un profesional de la ANFP a la Comisión Nacional de Control de Dopaje, considerando la experiencia que tienen nuestros profesionales en la materia, al realizarse más de 2.000 controles anuales en la disciplina del fútbol profesional.

cuatro) En el artículo 79, relativo al Premio Nacional del Deporte de Chile, no obstante ser una gran iniciativa, no ha funcionado adecuadamente, razón por la cual propuso estudiar detenidamente este tema, con el objeto de contar con un herramienta útil que sirva de incentivo a la práctica ejemplar del deporte.

- - -

VI. ACUERDO

Concluidas las exposiciones precedentes y puesta en votación la idea de legislar respecto de este proyecto de ley, ésta resultó aprobada unánimemente por los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Núñez, Orpis, Pérez Varela y Sabag.

Al fundar el voto, la misma unanimidad señaló que el proyecto constituye un avance en el fomento de políticas públicas en materias deportivas y juveniles, asuntos de la máxima relevancia en el país. Del mismo modo, expresó que el proyecto aún necesita importantes modificaciones que deben abordarse durante la discusión particular del mismo, principalmente en las siguientes materias:

uno) Estructura y composición de la nueva institucionalidad;

dos) Impulso de las políticas anunciadas a nivel regional;

tres) Revisar los programas educacionales en materia de Educación Física y Deportes y fomentar el desarrollo de políticas estatales a largo plazo en el deporte competitivo;

cuatro) Estudiar mecanismos que aseguren la participación de los jóvenes en la determinación e implementación de las políticas que los afecten, y

cinco) Fijar mecanismos que garanticen el buen uso de los recursos públicos considerados en esta iniciativa.

- - -

En consecuencia y con el mérito de la relación precedente, esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala la aprobación de este proyecto en general, en los mismos términos consignados en el oficio de la Honorable Cámara. Su texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"TITULO I
DEL MINISTERIO DEL DEPORTE Y DE LA JUVENTUD

Párrafo 1°
Naturaleza y Funciones

Artículo 1°.- Créase el Ministerio del Deporte y de la Juventud, que será el órgano superior de colaboración del Presidente de la República en materias referidas al deporte y la juventud.

Al Ministerio le corresponderá proponer y evaluar las políticas y planes correspondientes, estudiar y proponer las normas aplicables a los sectores a su cargo, velar por el cumplimiento de las normas dictadas, asignar recursos y fiscalizar las actividades del respectivo sector.

Artículo 2°.- Corresponderá especialmente al Ministerio:

1. Proponer al Presidente de la República las políticas y planes generales que deban efectuarse en relación con el deporte y la juventud, de conformidad a la legislación vigente sobre tales materias.

2. Informar periódicamente sobre el avance y cumplimiento de las políticas y planes generales en materia de deporte y juventud.

3. Formular planes, programas y acciones que promuevan el deporte, la actividad deportiva y el buen uso del tiempo libre como un instrumento para las políticas públicas en materia de juventud.

4. Coordinarse con los demás Ministerios y con los servicios públicos, en sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto a la aplicación de las políticas públicas vinculadas al deporte y a la juventud,

promoviendo la integridad de dichas políticas y considerando las distintas perspectivas regionales en la implementación de ellas.

5. Coordinar con el Ministerio de Educación la pertinencia de los planes y programas del sector de aprendizaje Educación Física, Deportes y Recreación con el diseño de políticas para el mejoramiento de la calidad de la formación para el deporte y de la práctica deportiva en el sistema educacional, en todos sus niveles. Asimismo, pronunciarse respecto de las modificaciones o ajustes que se introduzcan en los planes y programas de estudio referidos a los temas mencionados.

6. Establecer mecanismos que favorezcan la ejecución de programas de interés sectorial, con organizaciones públicas y privadas.

7. Estudiar y proponer al Presidente de la República iniciativas legales, reglamentarias y administrativas conducentes al fomento y desarrollo de la actividad deportiva, a la seguridad pública en los eventos deportivos y a la inclusión social de los jóvenes; y, en general, todo otro tipo de normas e iniciativas que tiendan a mejorar las bases del desarrollo de la educación física y del deporte, y las políticas públicas en materia de juventud.

8. Definir las estrategias para difundir los valores, ideales y conocimientos relativos a la actividad física y al deporte, y para el incentivo de su práctica permanente y sistemática en todos los sectores de la población.

9. Definir las estrategias para estimular el conocimiento sobre los jóvenes y propiciar la inclusión, participación e integración social de ellos en todos los ámbitos del desarrollo nacional.

10. Elaborar las normas preventivas para la práctica del deporte, la prevención del dopaje y todas aquellas materias relativas a la salud física y mental de los deportistas, requiriendo su aprobación por parte del Ministerio de Salud.

11. Fomentar la construcción, modernización y desarrollo de recintos e instalaciones tanto para el deporte como para el uso especial de los jóvenes, contribuyendo con la información técnica para estos efectos, así como para la gestión eficiente de la capacidad instalada.

12. Mantener un banco de proyectos nacionales y regionales con evaluación técnica y económica, proporcionando cooperación técnica para la preparación de proyectos de inversión.

13. Participar en programas de cooperación internacional en materia deportiva y de juventud, y actuar como contraparte nacional en convenios y acuerdos bilaterales o multilaterales sobre dichas materias.

14. Reconocer para los programas de su sector y para todos los demás efectos legales, mediante resolución fundada, una actividad física como especialidad o modalidad deportiva, y calificar los fines deportivos de los proyectos a que se refiere el párrafo 5° del Título IV de la ley N° 19.712.

15. Elaborar programas y planes tendientes a fomentar la práctica deportiva, incluso competitiva, de mujeres dueñas de casa, adultos mayores, personas en proceso de rehabilitación por drogadicción en instituciones especializadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad en recintos penitenciarios y la población menor de edad considerada en situación de riesgo social que esté bajo cuidado o protección de organismos dependientes del Ministerio de Justicia o de instituciones privadas de beneficencia.

16. Ejecutar las acciones y ejercer las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines que la ley le asigna, pudiendo al efecto celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado.

17. En general, cumplir y ejercer las atribuciones que le encomiende el Presidente de la República o la ley.

Párrafo 2°
De la organización

Artículo 3°.- La Organización del Ministerio será la siguiente:

1. El Ministro del Deporte y de la Juventud;

2. La Subsecretaría del Deporte, y

3. La Subsecretaría de la Juventud.

Artículo 4°.- La conducción del Ministerio corresponderá al Ministro del Deporte y de la Juventud, en conformidad con las políticas e instrucciones que imparta el Presidente de la República.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Ministro del Deporte y de la Juventud contará con la colaboración inmediata de la Subsecretaría del Deporte y de la Subsecretaría de la Juventud.

La Subsecretaría del Deporte es el órgano de colaboración del Ministro en el ejercicio de las funciones que competen al Ministerio dentro del ámbito deportivo. El Subsecretario del Deporte subrogará al Ministro en primer orden, tendrá a su cargo la administración y servicio interno del Ministerio y coordinará la acción del Ministerio con el Instituto Nacional de Deportes de Chile.

La Subsecretaría de la Juventud es el órgano de colaboración del Ministro en el ejercicio de las funciones que competen al Ministerio referidas a la juventud. El Subsecretario de la Juventud coordinará la acción del Ministerio con el Instituto Nacional de la Juventud.

En todo caso, a ambas Subsecretarías les corresponderá, especialmente, colaborar con el Ministro en el ejercicio de la función establecida en el número 4 del artículo 2° de la presente ley, debiendo al efecto establecer la adecuada coordinación de las instancias regionales de sus respectivos sectores.

La administración interna de cada Subsecretaría corresponderá al respectivo Subsecretario, quién será el Jefe Superior de la misma.

Párrafo 3°
Del personal

Artículo 5°.- El personal del Ministerio del Deporte y de la Juventud estará afecto a las disposiciones del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Administrativo y, en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley Nº 249, de 1974, y su legislación complementaria.

TÍTULO II
MODIFICACIONES A LA LEY Nº 19.712, LEY DEL DEPORTE

Artículo 6°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 19.712:

1. Reemplázase, en el inciso cuarto del artículo 5°, la expresión "Instituto Nacional de Deportes de Chile" por "Ministerio del Deporte y de la Juventud".

2. Suprímese el inciso final del artículo 8º.

3. Reemplázase, en el inciso primero del artículo 10, la expresión "Secretaría General de Gobierno" por "del Deporte y de la Juventud" y agrégase, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido, la siguiente oración: "El Instituto estará regido por el Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en la ley Nº 19.882.".

4. Suprímese en su artículo 11 la oración "Corresponderá al Instituto proponer la política nacional de deportes.", y reemplázase la expresión "Asimismo," por "El Instituto".

5. En su artículo 12:

a. Reemplázase la letra a) por la siguiente:

"a) Ejecutar las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y el deporte en sus diversas modalidades, en coordinación con las organizaciones deportivas, las municipalidades y los demás organismos públicos y privados pertinentes;".

b. Reemplázase la letra b) por la siguiente:

"b) Ejecutar las estrategias destinadas a difundir los valores, ideales y conocimientos relativos a la actividad física y al deporte, incentivando su práctica permanente y sistemática en todos los sectores de la población;".

c. Suprímense las letras d) y f).

d. Reemplázase la letra g) por la siguiente:

"g) Impulsar el desarrollo de los sistemas de entrenamiento y fomento del alto rendimiento deportivo;".

e. Suprímense las letras h) e i).

f. Reemplázase la letra m) por la siguiente:

"m) Vincularse con organismos nacionales, internacionales y extranjeros y, en general, con toda institución o persona cuyos objetivos se relacionen con los asuntos de su competencia y celebrar con ellos convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común;".

g. Suprímense las letras p), q) y s).

6. Suprímese el artículo 13.

7. Suprímese el Párrafo 3° del Título II.

8. Suprímese, en el inciso primero del artículo 19, la frase ", quien será designado por el Presidente de la República y tendrá el rango y atribuciones de Subsecretario".

9. En su artículo 20:

a. Reemplázase, en la letra d), la expresión "acuerdo del Consejo Nacional" por "autorización del Subsecretario del Deporte".

b. Suprímese la letra f).

c. Reemplázase la letra g) por la siguiente:

"g) Dar cuenta pública anual de la memoria y balance del ejercicio anterior;".

d. Suprímense las letras h) e i).

10. Suprímese, en el artículo 21, la frase "y será nombrado por el Director Nacional, a propuesta en terna del Intendente Regional respectivo.".

11. Reemplázase, en la letra a) del artículo 22, la expresión "políticas y metas" por "acciones a ejecutar".

12. Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 44, la frase "Consejo Nacional del Instituto, a propuesta de su Director Nacional" por "Ministerio del Deporte y de la Juventud".

13. Reemplázase, en el inciso final del artículo 51, la frase "ministerio respectivo" por "Ministerio del Deporte y de la Juventud".

14. Reemplázase, en el inciso final del artículo 53, la frase "Instituto" por "Ministro del Deporte y de la Juventud".

15. Reemplázase, en el inciso final del artículo 68, la frase "Consejo Nacional del Instituto, a propuesta de su Director Nacional" por "Ministerio del Deporte y de la Juventud".

16. Reemplázase, en el artículo 69, la expresión "Instituto" por "Ministerio del Deporte y de la Juventud".

17. En su artículo 70:

a. Reemplázase, en el inciso primero, la expresión "Instituto" por "Ministerio del Deporte y de la Juventud".

b. Reemplázase, en el inciso segundo, la frase "deportista de destacada trayectoria, designado por el Presidente de la República" por "representante del Ministro del Deporte y de la Juventud, designado por éste, que la presidirá".

18. Reemplázase, en el artículo 71, letra e), la frase "Director Nacional del Instituto" por "Ministro del Deporte y de la Juventud".

19. Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 79, la frase "de Educación" por "del Deporte y de la Juventud, quien la presidirá".

TITULO III
MODIFICACIONES A LA LEY Nº 19.042, QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD

Artículo 7°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 19.042:

1. En su artículo 1°:

a. Reemplázase la expresión "de Planificación y Cooperación" por "del Deporte y de la Juventud".

b. Agrégase un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

"El Instituto estará regido por el Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en la ley Nº 19.882.".

2. En su artículo 2°:

a. Reemplázase, en el inciso primero, la frase "el diseño, la planificación y la coordinación" por "la ejecución".

b. Reemplázase, en la letra a) del inciso segundo, la frase "Estudiar y proponer al Presidente de la República" por "Ejecutar".

c. Suprímese, en la letra b) del inciso segundo, la frase "y evaluar sus resultados".

d. Reemplázase, en la letra c) del inciso segundo, la frase "Proponer e impulsar" por "Ejecutar".

e. Reemplázase la letra e) del inciso segundo por la siguiente:

"e) Promover y financiar campañas, seminarios y otras iniciativas similares, con el objeto de estimular el conocimiento y la participación de los jóvenes.".

f. Reemplázase la letra g) de su inciso segundo por la siguiente:

“g) Instituir, en favor de jóvenes, de dirigentes o ex dirigentes juveniles nacionales, u organizaciones juveniles, que tengan o hayan tenido destacada participación regional, nacional o internacional, según determine el reglamento respectivo, premios que tendrán por objeto incentivar la actividad por la cual se otorga el reconocimiento, con cargo al presupuesto del Instituto;”

3. Suprímese, en el artículo 4°, la expresión ", designado por el Presidente de la República y de su exclusiva confianza".

4. Suprímese la letra d) del artículo 5°.

5. Suprímese, en el artículo 6°, la expresión ", también designado por el Presidente de la República y de su exclusiva confianza".

6. Suprímese su artículo 7°.

7. Reemplázase, en su artículo 8°, la expresión "Presidente de la República" por "Director Nacional del Instituto".

8. Incorpórase un artículo 10 bis, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 10 bis.- En cada Región del país existirá un Consejo Consultivo Regional, que tendrá por función evacuar consultas, sugerencias, observaciones o proposiciones, respecto de materias de competencia de las Direcciones Regionales en las que el respectivo Director Regional les solicite su opinión.

Cada Consejo Consultivo Regional estará integrado por diez miembros que sean representantes de organizaciones juveniles, tales como centros de alumnos y federaciones de estudiantes, o de instituciones públicas y privadas vinculadas a las políticas juveniles en la región correspondiente.

Los referidos miembros serán designados por el Consejo Regional del Gobierno Regional respectivo. Para tales efectos, cada

uno de estos consejos regionales abrirá un período de inscripción, con el objeto de que las instituciones habilitadas para participar en los Consejos Consultivos o el respectivo Director Regional del Instituto, según corresponda, presenten postulantes a dichos cargos.

Los consejeros así nombrados durarán dos años en sus cargos, los que ejercerán ad honorem, pudiendo ser designados por nuevos períodos. Las vacantes que se produzcan serán llenadas mediante el mismo procedimiento señalado en el inciso precedente y se extenderán sólo por el tiempo que reste para completar el período del consejero que provocó la vacancia. Cesará en su cargo por el solo ministerio de la ley el consejero que faltare a más del 50% de las sesiones en un año calendario. Dicha vacancia se llenará en la forma anteriormente señalada.

La presidencia de los Consejos Consultivos será ejercida por los respectivos Directores Regionales. Sesionarán a lo menos trimestralmente, como asimismo, en cada oportunidad en que su presidente los convoque.".

9. Reemplázase, en el artículo 17, la expresión "de Planificación y Cooperación" por "del Deporte y de la Juventud".

10. Incorpórase un artículo 20, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 20.- Créase el Premio Nacional de la Juventud de Chile, galardón que se otorgará anualmente por el Estado de Chile al joven u organización de jóvenes chilenos que, en el año calendario anterior, se haya distinguido por su trayectoria destacada y ejemplar para la juventud del país. Sólo se premiará a un joven o a una organización juvenil.

El premio consistirá en el otorgamiento de la distinción por parte del Estado de Chile, que se entregará al joven o a la organización juvenil galardonada. La autoridad respectiva llevará un registro especial con las identidades de las personas galardonadas. Las personas podrán ser distinguidas sólo una vez con este premio.

El premio será discernido por una comisión integrada por el Ministro del Deporte y de la Juventud, quien la presidirá; un Diputado; un Senador; el Director Nacional del Instituto Nacional de la Juventud, y el Presidente del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas. Los parlamentarios serán designados por el Senado y por la Cámara de Diputados, respectivamente, por acuerdo de sus miembros, y durarán en sus cargos por un lapso de dos años.

Para los efectos de discernir el premio, la comisión convocará públicamente a las organizaciones más representativas de la juventud chilena, con noventa días de anticipación a la fecha de

entrega del premio, para que presenten las postulaciones de los jóvenes u organizaciones juveniles que consideren meritorios para ser distinguidos. Las organizaciones mencionadas serán determinadas de conformidad a lo dispuesto en el reglamento.".

TÍTULO IV
OTRAS NORMAS

Artículo 8°.- Se entenderán conferidas, por el solo ministerio de la ley, al Ministerio del Deporte y de la Juventud, aquellas atribuciones que confiere la ley al Instituto Nacional de Deportes de Chile y al Instituto Nacional de la Juventud, o a otro Ministerio, en todas aquellas materias que, en virtud de la presente ley, son de competencia propia del Ministerio del Deporte y de la Juventud.

Artículo 9°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la letra f) del inciso segundo, del artículo 1º de la ley Nº 19.863:

1. Suprímense la frase "y Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile" y las expresiones "y 120%" y "respectivamente,", y

2. Reemplázase la frase "quienes no tendrán" por "quien no tendrá".

Artículo 10.- Agrégase en el artículo 65, de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, a continuación de la palabra “Mujer” y eliminándose el punto final, la siguiente frase:

“, el director regional del Instituto Nacional de Deportes de Chile y el respectivo Director Regional del Instituto Nacional de la Juventud.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Las normas establecidas en la presente ley entrarán en vigencia en la fecha que determine el Presidente de la República, de conformidad a lo dispuesto en el número 7 del artículo segundo transitorio, con excepción de lo preceptuado en los artículos 1°, 3°, 4° y 5°; de lo establecido en los números 2), 5) letra d. y 6) del artículo 6°, y

de las disposiciones transitorias, que regirán desde la publicación de esta ley.

Artículo segundo.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio Secretaría General de Gobierno, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Planificación y el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de funcionarios de planta y a contrata al Ministerio del Deporte y de la Juventud, desde los Institutos mencionados en el número anterior, conforme a lo señalado en el número siguiente.

2. El traspaso del personal titular de planta y a contrata, y de los cargos que sirven, se efectuará en el mismo grado y calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso. A contar de esa misma fecha, el cargo de que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. En el respectivo decreto con fuerza de ley se determinará el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, estableciéndose además el plazo en que deba llevarse a efecto este proceso. En cambio, la individualización del personal encasillado y traspasado se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio Secretaría General de Gobierno, cuando se trate de personal del Instituto Nacional de Deportes de Chile, y por intermedio del Ministerio de Planificación, cuando se trate de personal del Instituto Nacional de la Juventud. Conjuntamente con el traspaso del personal, se traspasarán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

3. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República dictará las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de la planta que fije y, en especial, podrá determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como las contempladas en el artículo 1° de la ley Nº 19.553, cuando corresponda, el número de cargos para cada planta, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán el carácter de exclusiva confianza y los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del artículo 8° de la ley Nº 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Además, en el ejercicio de esta facultad, establecerá las normas de encasillamiento del personal derivado de la planta que fije.

4. El Presidente de la República determinará la data de entrada en vigencia de la planta que fije y del encasillamiento que se practique. Igualmente, fijará la dotación máxima de personal del Ministerio del Deporte y de la Juventud.

5. El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar cesación de funciones, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

c) Los funcionarios encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

6. El Presidente de la República determinará la fecha de iniciación de actividades del Ministerio del Deporte y de la Juventud, y de su Consejo Nacional, pudiendo contemplar un período para su implementación.

7. El Presidente de la República podrá disponer normas para el traspaso de toda clase de bienes desde el Instituto Nacional de Deportes de Chile y desde el Instituto Nacional de la Juventud, al Fisco, para que sean destinados al Ministerio del Deporte y de la Juventud.

8. Determinar, para el Instituto Nacional de Deportes de Chile y el Instituto Nacional de la Juventud, los cargos de sus plantas que pasarán a formar parte del Sistema de Alta Dirección Pública, conforme al Título VI de la ley Nº 19.882, pudiendo cambiar al efecto sus denominaciones. Los funcionarios que se encuentren desempeñando cargos calificados como de alta dirección pública, conforme al referido procedimiento, mantendrán sus nombramientos y seguirán afectos a las normas que les fueren aplicables a esa fecha.

9. Fijar, para el cargo de Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile, el porcentaje de la asignación de dirección superior a que se refiere la ley Nº 19.863. Este porcentaje regirá a contar de la entrada en vigencia del artículo 9° de esta ley y no podrá exceder del 100% de las remuneraciones brutas de carácter permanente que correspondan a dicha jefatura de conformidad con el régimen vigente a esa fecha.

Artículo tercero.- El Presidente de la República podrá designar al Ministro del Deporte y de la Juventud, y a los respectivos Subsecretarios, a contar de la fecha de publicación de esta ley.

En cuanto no inicie sus actividades el Ministerio del Deporte y de la Juventud, las remuneraciones del Ministro y de los Subsecretarios se financiarán de conformidad al grado B y al grado C, respectivamente, a que se refiere el decreto ley Nº 249, de 1974, y su legislación complementaria, con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Deportes de Chile.

De ejercerse la facultad a que se refiere el inciso primero antes de que inicie sus funciones el Ministerio del Deporte y de la Juventud, el Instituto Nacional de Deportes de Chile y el Instituto Nacional de la Juventud pasarán a relacionarse con el Presidente de la República a través del Ministro del Deporte y de la Juventud, a partir de la fecha en que dicha facultad sea ejercida.

Asimismo, de ejercerse la referida facultad antes de dictarse los decretos con fuerza de ley a que alude el artículo segundo transitorio de esta ley, dichos decretos serán suscritos solamente por el Ministro del Deporte y de la Juventud y por el Ministro de Hacienda y, en el referido evento, los decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República" a que se refiere el numeral 3 del mismo artículo, serán dictados por el Ministro del Deporte y de la Juventud, debiendo considerarse expedidos los respectivos actos, para todos los efectos, por el Ministerio del Deporte y de la Juventud.

Artículo cuarto.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Ministerio del Deporte y de la Juventud, y transferirá a éste los fondos de las entidades que traspasan personal o bienes, necesarios para que se cumplan sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítemes y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo quinto.- El gasto que se derive de las nuevas plantas que se fijen y del encasillamiento que se practique,

considerando su efecto año completo, no podrá exceder la cantidad de $ 763.000 miles.

El mayor gasto que signifique la aplicación de las normas establecidas en esta ley, durante el primer año en que rijan, se financiará con cargo a los recursos que se le transfieran al Ministerio del Deporte y de la Juventud, de conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio y, en lo que faltare, con recursos que se transferirán desde la partida Tesoro Público del Presupuesto de la Nación.

Artículo sexto.- El Instituto Nacional de Deportes de Chile, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, deberá dejar de participar en la integración, administración y,o desarrollo de aquellas corporaciones en las cuales participa en virtud de lo establecido en los actuales artículos 8°, 12 letra g) y 13, de la ley Nº 19.712.

Artículo séptimo.- Los altos directivos públicos del Instituto Nacional de Deportes de Chile que estuvieren ejerciendo un cargo en dicha calidad, continuarán sometidos a la misma normativa que los rige.”.

- - -

Acordado en sesiones de 19 de mayo de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señores Bianchi, Orpis, Pérez Varela, Sabag y Núñez (Presidente); 2 de junio de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señores Bianchi, Orpis, Pérez Varela, Sabag y Núñez (Presidente); 30 de junio de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señores Pérez Varela, Sabag y Núñez (Presidente); 7 de julio de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señores Bianchi, Orpis, Pérez Varela, Sabag y Núñez (Presidente); 14 de julio de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señores Bianchi, Orpis, Pérez Varela, Sabag y Núñez (Presidente); 28 de julio de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señores Bianchi, Orpis, Pérez Varela y Núñez (Presidente), y 11 de agosto de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señores Bianchi, Orpis, Pérez Varela, Sabag y Núñez (Presidente).

Sala de la Comisión, a 7 de septiembre de 2009.

Mario Tapia Guerrero
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL CARGO DE MINISTRO DEL DEPORTE Y DE LA JUVENTUD.

(BOLETÍN Nº 5.697-29)

I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN**: Crear el Ministerio del Deporte y de la Juventud con sus respectivas Subsecretarías (del Deporte y de la Juventud), fijando sus funciones y atribuciones e introduciendo enmiendas de adecuación a la Ley Nº 19.712, del Deporte, y a la Ley Nº 19.042, que creó el Instituto Nacional de la Juventud.

II. **ACUERDOS**: Aprobar la idea de legislar. (5x0):

III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** Diez artículos permanentes y siete normas transitorias.

IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**: Prevenimos que los artículos Nºs 2º; 4º; 6º numerales 1), 7), 9), 16). 17) y 18), y 7º numerales 8) y 10), de aprobarse, deben serlo con rango de ley orgánica constitucional pues inciden en materias vinculadas a las Bases Generales de la Administración del Estado.

V. **URGENCIA**: suma.

VI. **ORIGEN INICIATIVA**: Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República.

VII. **TRAMITE CONSTITUCIONAL**: segundo trámite.

VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS**: Según consta en el Oficio de ley de la Honorable Cámara, los artículos 2°, 4°; 6° N°s 1), 7), 9), 16), 17) y 18), 7° N° 8), y 10 permanentes, fueron aprobados en general con el voto favorable de 91 Diputados, en tanto que en particular lo fueron con el voto afirmativo de 91 Diputados, con excepción del artículo 4°, que lo fue por la mayoría de 92 Diputados, y del artículo 10, que fue sancionado con el voto conforme de 89 Diputados, en todos los casos de 118 en ejercicio.

IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO**: 14 de abril de 2009.

X. **TRAMITE REGLAMENTARIO**: Discusión en general.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Ley Nº 19.712, del Deporte.

2.- Nº 19.042, que creó el Instituto Nacional de la Juventud.

3.- Ley Nº 19.863, sobre remuneraciones de autoridades de Gobierno y cargos críticos de la Administración Pública y da normas sobre gastos reservados.

4.- Ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Valparaíso, 7 de septiembre de 2009.

MARIO TAPIA GUERRERO
Secretario de Comisiones